

y representación de D. Anselmo Romero Regajo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 206/2006, de dieciocho de diciembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 161/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón Muñoz, en nombre y representación de D. Anselmo Romero Regajo, con la asistencia Letrada de D.ª M.ª del Carmen Villalón Muriel, contra la resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad a derecho expresamente se declara, y en consecuencia se anula. Sin costas”.

Mérida, a 20 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1.169 de 14 de diciembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1662/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1662/2004, promovido por el procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en

nombre y representación de la recurrente “ASESORÍA AMADOR MATA, S.L.” siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 5 de octubre de 2004 que declaraba la procedencia de la revocación de la resolución de concesión de fecha 23 de junio de 1999, y ordenar el reintegro de la cantidad de 3.618,09 euros, dictada en el expediente administrativo EF-10.235, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de diciembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1169, dictada el 14 de diciembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de “ASESORÍA AMADOR MATA, S.L.” contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de febrero de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. n.º 89 de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO